



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0290-2023/MPS.**

Sullana, 10 de marzo del 2023.

**VISTO:** El Informe N° 076-2023-MPS/SG de fecha 08/03/2023, solicitando pronunciamiento sobre facultades para la Gerencia Municipal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en virtud del principio de legalidad las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 6° de la Ley ut supra, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa; asimismo el artículo 20 inciso 17) de la acotada Ley, señala que es atribución del Alcalde designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios de confianza, precisando asimismo que en igual medida estos podrán ser cesados sin expresión de causa; igualmente el artículo 20 inciso 20) de la acotada ley, señala que el titular del pliego está en la potestad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal.

**RESPECTO DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES**

Que, el numeral 76.1 del art 76 del TUO de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado mediante D.S. N° 004-2029-JUS, prescribe el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta ley; asimismo el numeral 78.1 del artículo 78 de la norma en mención, refiere que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando exista circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de un órgano a otro al interior de la misma entidad;

Que, en ese sentido, la delegación de facultades, es una técnica de transferencia de Competencias, autorizada por Ley, en virtud del cual un órgano denominado delegante se desprende de un parte de las competencias que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano – delegatoria – al cual esa competencia no le había sido asignada. Por ello, se dota al órgano receptor de facultades que serán ejercidas en exclusividad, en tanto no sean revocadas o avocadas por el delegante. La transferencia de competencias no es absoluta, sino relativa, puesto que el delegante mantiene algunas potestades aun operadas la delegación;

Que, también, el artículo 8 del D.S N° 004-2019. TUO de la Ley N° 27444, establece “Todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado y estar su contenido referido a un serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo indica. La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte”. De ello, se tiene que los cambios de delegación de competencias que la ley contempla, requieren la concurrencia de cuatro características o exigencias como son: temporalidad, motivado, generalidad y comunicación;

Que, además no toda la función o atribución original de las entidades pueden ser delegadas, sino aquellas consideradas periféricas de las entidades. Exige limitación legal expresa para poder delegar las siguientes atribuciones: a) aquellas que justifican su existencia, esto son, las funciones esenciales o que califican la identidad de la entidad; b) las potestades normativas y reglamentarias de su nivel; c) la potestad de revisión de actos administrativos emitidos por subordinación; y d) las atribuciones que, a su vez, le hubiesen sido delegadas;

Que, con respecto a lo solicitado por la Secretaría General sobre las facultades para la Gerencia Municipal en cuanto a la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 084-2023/MPS y Resolución de Alcaldía N°0188-2023/MPS;

Que, en ese sentido la Ley de Contrataciones del Estado, manifiesta que es el Titular de la Entidad la más alta autoridad ejecutiva, y que aprueba, autoriza y supervisa los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; por ello también se manifiesta por la delegación como una regla, la misma que se debe dar mediante Resolución. Pero con las siguientes excepciones:

- A) Declaración de Nulidad de oficio



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°0290-2023/MPS del 10.03.2023.

Pág. 02

- B) Autorización de prestación adicional de obra.
- C) Aprobación de contrataciones directas salvo los numerales e), g), j), k), i) y m) del Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- D) Aprobación de ejecución de obras por concurso oferta.
- E) Aprobación, modificación y exclusión de ficha de homologación.
- F) Modificaciones contractuales conforme al artículo 34 (precio).
- G) Designación de supervisor y/o inspector de obra enmarcado en la Ley de Reconstrucción con Cambios.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0433-A-2023/MPS-OGAJ de fecha 10/03/2023, concluye que le corresponde al Titular del Pliego ampliar la delegación o no de las facultades, que se habían delegado en las Resoluciones de Alcaldía N° 084-2023/MPS y N°0188-2023/MPS, en virtud de viabilizar el manejo desconcentrado de sus funciones y competencias, realizando la delegación de facultades al Gerente Municipal en materia de Contratación con el Estado, de acuerdo a la normatividad vigente; y

Estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de la facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Ampliar la delegación de facultades otorgadas en las Resoluciones de Alcaldía N° 084-2023/MPS y N°0188-2023/MPS, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado y del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, **otorgándole la facultad de: Resolver todos los actos administrativos que se deriven de las ejecuciones de obras, por Reconstrucción con Cambios y la Ley de Contrataciones del Estado, en representación de la Municipalidad Provincial de Sullana.**

**Artículo Segundo.-** Precisar que en la presente delegación de facultades se debe tener en cuenta las siguientes **excepciones:**

- A) Declaración de Nulidad de oficio.
- B) Autorización de prestación adicional de obra.
- C) Aprobación de contrataciones directas salvo los numerales e), g), j), k), i) y m) del Art. 27 de Ley de Contrataciones del Estado.
- D) Aprobación de ejecución de obras por concurso oferta.
- E) Aprobación, modificación y exclusión de ficha de homologación.
- F) Modificaciones contractuales conforme al artículo 34 (precio).
- G) Designación de supervisor y/o inspector de obra enmarcado en la Ley de Reconstrucción con Cambios.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su comunicación.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Municipalidad Provincial de Sullana  
Ing. Marlem M. Mogollón Meca  
Alcalde Provincial de Sullana

Municipalidad Provincial de Sullana  
Lic. Daniel S. Infante LaBrin  
CORLAD LIMA N° 6928  
SECRETARIO GENERAL

c.c.:  
Gerenc. Munic.  
Gerenc. Des. Urb.  
Gerenc. Administ.  
Of. G. Ases. J.  
Of. G. PyP  
Otros  
/nl.V.